



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : WILLIAM PUENTES CELIS  
Demandado : ORLANDO ENRIQUE HURTADO TEJADA  
Radicación : 2019-157

Mediante auto del cinco (05) de marzo de 2019, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de minina cuantía a favor de WILLIAM PUENTES CELIS y en contra de ORLANDO ENRIQUE HURTADO TEJADA., por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio una letra de cambio de la cual se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación del demandado se surtió en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso, nombrándose curador ad-litem quien contestó la demanda sin presentar excepciones según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE;**

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO.-** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$500.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: [cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**QUINTO.-** Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**